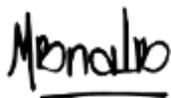


**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte ejecutante Carolina Abello Otálora. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 16 de abril de 2021



**Marcela Bernal B.**  
Oficial Mayor

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreedor Garantizado	RCI Colombia Compañía de Financiamiento Comercial
Garante	Christian Camilo Ibarra Carrillo
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021 00458 00</b>
Providencia	Inadmite solicitud

La presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) realizada por el acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, siendo garante el señor **CHRISTIAN CAMILO IBARRA CARRILLO**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, la apoderada de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1) Allegará un nuevo poder que contenga la presentación personal del poderdante, según lo exigido por el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

Es de anotar que la impresión del mensaje de datos que se anexa, proveniente del correo electrónico de la representante legal de la entidad solicitante (Juliana Uribe Mejía), contiene un poder general para adelantar diversos procesos.

2) Aportará la prueba de que el aviso solicitando la entrega voluntaria del bien fue el que efectivamente se adjuntó al correo electrónico enviado el 15 de marzo de 2021, según lo certifica la empresa de correo “E-entrega”, ya que no existe certeza para el Juzgado que el aviso allegado es el que efectivamente corresponde al archivo adjunto.

En todo caso, la solicitud de aprehensión y entrega, sólo podrá instaurarse, pasados cinco (5) días contados a partir del requerimiento al garante, según lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del Decreto 1835 de 2015.

3) Arrimará las evidencias correspondientes al correo electrónico del señor **CHRISTIAN CAMILO IBARRA CARRILLO**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020, toda vez que la parte solicitante afirma que el correo electrónico donde se remitió el aviso corresponde al aportado dentro del formulario inicial de registro de garantía mobiliaria, el cual se consignó para efectos de notificación, pero dichos documentos en todo caso son diligenciados por el mismo acreedor.

4) Adjuntará el envío de la comunicación para la entrega voluntaria del automotor, dirigido a la propietaria del vehículo **SELENIA IBARRA**, pues sólo se adjuntó el que se remitió al señor **IBARRA CARRILLO**.

En todo caso, el aludido envío debe cumplir con los requisitos exigidos en los numerales 2 y 3 de este auto.

5) Anexará formulario registral de inscripción inicial, y formulario de registro de ejecución, respecto de la señora **SELENIA IBARRA**.

6) Adjuntará el historial actualizado del vehículo con placas **GRQ 951**, donde pueda verificarse el propietario del automotor, y la vigencia del gravamen prendario, ya que aunque se relaciona como anexo éste no fue allegado.

7) Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran los mismos.

8) Informará la apoderada judicial de la parte solicitante cuál de las direcciones electrónicas que reporta de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

**NOTIFÍQUESE**

1.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**99937a31c556522d06234f681151c63dc2f702af394d8781cb79465f2bd4d955**

Documento generado en 19/04/2021 07:42:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**